



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/FQ-0098/03/23

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de terceras personas físicas, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas
5. Código QR de la autorización, 6. Teléfono de particulares
7. Correo electrónico de particulares. 8. Coordenadas de ubicación de predio de personas físicas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

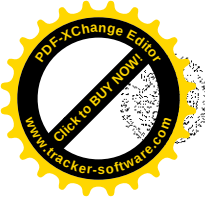
V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

21 de abril del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_07_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVII
Hipervínculo al acta:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-1162/2023

Xalapa, Ver., 14 de marzo de 2023

Asunto: Prórroga para el
Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL COMPLEJO PETROQUÍMICO COSOLEACAQUE

Carretera Costera del Golfo KM 39+400

96340 Cosoleacaque, Ver.

Tel. (922) 2.25.00.24 Ext. 200

francisco.javier.salazar@pemex.com

En atención a su escrito DGTRI-SPPS-GOF-336-/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, con número de Bitácora 30/FQ-0098/03/23 de fecha 03 de marzo de 2023, presentado por el Ing. Octavio Ojeda Cortes, representante legal, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, con domicilios de: notificación y de generación en Carretera Costera del Golfo KM 39+400, código postal 96340 en Cosoleacaque, Estado de Veracruz; con R.F.C. PTI151101TE5 y Número de Registro Ambiental (NRA): PTI3004800070 le comunico lo siguiente.

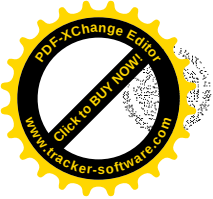
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada el 22 de mayo del 2015, establece entre otras cosas lo siguiente: Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

SEGUNDO.- Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (R-LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre del 2014, establece que: Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un período mayor a seis meses.

TERCERO.- Que el artículo 65 del R-LGPGIR, establece que: Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información

I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: 150/UGA/MIC-1162/2023
Xalapa, Ver., 14 de marzo de 2023

II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

CUARTO.- Que **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, tiene asignado el Número de Registro Ambiental (NRA): PTI3004800070.

QUINTO.- Que **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque** manifiesta en la solicitud de referencia, tener la necesidad de obtener una prórroga de seis meses adicionales a los autorizados por Ley, para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados. Debido a la potencial incertidumbre para la contratación de servicios de manejo de residuos peligrosos, por cambios administrativos y logísticos en procesos de Procura-Abastecimiento.

SEXTO.- Que los residuos peligrosos existentes, para los que **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, solicita prórroga de almacenamiento son los descritos en la tabla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO PELIGROSO	CANTIDAD (Toneladas)	FECHA DE INGRESO ALMACÉN
Pinturas caducas	0.08	27/10/2022
Productos químicos caducos	0.122	25/10/2022
Material impregnado con aceite	0.75	27/10/2022
Cantidad total en almacén	0.952 Ton	

SÉPTIMO.- Que los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO, manifiesta **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, fueron ingresados al almacén a partir del 25 de octubre de 2022. Considerando el término de seis meses concedido por el artículo 84 del R-LGPGIR, el 25 de abril de 2023 vence el plazo para su almacenamiento *concedido por Ley*.

OCTAVO.- Que las personas físicas o morales, públicas o privadas que hayan cambiado alguno de los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social,
- Representante o apoderado legal,
- Cantidad y/o tipo de residuos generados,
- Categoría de generación,
- Domicilio fiscal o para oír y recibir notificaciones.





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-1162/2023

Xalapa, Ver., 14 de marzo de 2023

Deben solicitar a la SEMARNAT la actualización del registro de generador de residuos peligrosos mediante el trámite denominado SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos. El formato así como requisitos informativos y documentales de dicho trámite pueden ser obtenidos a través de la página de la SEMARNAT en el internet a través de la ruta electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificacion-a-los-registros-y-autorizaciones-en-materia-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT42>.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO .- Otorgar prórroga para extender por seis meses a partir del 25 de abril de 2023 para el almacenamiento de los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito, generados por **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**.

SEGUNDO .- La presente prórroga estará vigente para la **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, en el periodo comprendido del 25 de abril de 2023 al 25 de octubre de 2023.

TERCERO .- La presente prórroga se otorga en una sola ocasión para los residuos peligrosos generados por **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque** identificados en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito.

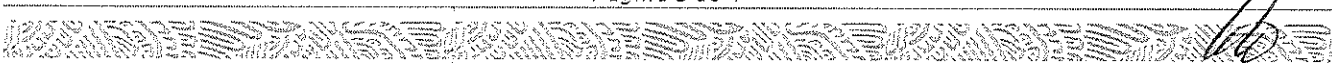
CUARTO .- La presente prórroga no contempla residuos peligrosos para los que exista alguna disposición jurídica específica que establezca periodos de almacenamiento diferentes al aquí contemplado, como es el caso de los biológico-infecciosos.

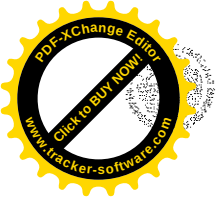
QUINTO .- Que en caso de estar bajo alguno de los supuestos del CONSIDERANDO OCTAVO, **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque** debe solicitar ante ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en un plazo que no exceda los quince días hábiles contados a partir de recibido el presente, la modificación al registro de generador de residuos peligrosos por actualización.

SEXTO.- Para solicitudes de prórroga subsecuentes, reiteramos que **PEMEX TRASFORMACIÓN INDUSTRIAL Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, debe:

- Mostrar evidencia del motivo por el que es necesario extender el plazo de almacenamiento,
- Indicar fecha de entrada al almacén,
- Describir los residuos peligrosos para los que se requiere la prórroga, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 16.4 del trámite denominado SEMARNAT-07-017

REGISTRO DE GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
Francisco
VILLA
El Movimiento del Pueblo



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-1162/2023

Xalapa, Ver., 14 de marzo de 2023

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-generadores-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT1738>.

- d. Ingresar la solicitud con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación a la fecha en la que venza el plazo establecido por la LGPGIR para el almacenamiento, en el domicilio de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, señalado al pie de página.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C. Ing. Leticia Flores Flores

Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

CCP. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORYGT, SEMARNAT, CDMX.
Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX.
Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
Expediente.

Número de Bitácora: 30/FQ-0098/03/22

DDT